

Parte 2
Compromisos Específicos del Perú

Sección 1
Visitantes de Negocios

1. La entrada y estancia temporal por un periodo no mayor a 183 días, será otorgada a los nacionales con fines de negocios de Japón que permanecerán en el Perú, con fines de participar en una actividad de negocios establecida en el Apéndice 1.

2. La entrada y estancia temporal referida en el párrafo 1, se otorgará a los nacionales con fines de negocios de Japón, sin exigirle a dichos nacionales la obtención de una autorización para trabajar, siempre que el nacional cumpla con las leyes y regulaciones migratorias del Perú aplicables a la entrada y estancia temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del Capítulo 9, con base en la presentación de los siguientes documentos necesarios para la inspección migratoria:

- (a) prueba de nacionalidad de Japón;
- (b) documentación que acredite que los nacionales emprenderán las actividades de negocios establecidas en el Apéndice 1 y señale el propósito de su entrada; y
- (c) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que los nacionales con fines de negocios no pretenden ingresar al mercado laboral local.

3. El Perú dispondrá que un nacional con fines de negocios de Japón cumple con los requisitos del subpárrafo 2(c) cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a la actividad de negocios propuesta se encuentra fuera del Perú; y
- (b) el lugar principal de negocios de ese nacional y el lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra, al menos predominantemente, fuera del Perú.

4. El Perú puede aceptar una declaración verbal en cuanto al lugar principal del negocio y al lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias. En caso que el Perú requiera comprobación adicional, por lo regular considerará una carta del empleador o la organización que representa donde consten tales circunstancias como prueba suficiente.

5. El Perú no:

- (a) exigirá, como condición para autorizar la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación u otros procedimientos de efecto similar; o
- (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa a la entrada y estancia temporal de conformidad con el párrafo 1.

Sección 2

Transferencias de Personal Dentro de una Empresa

1. La entrada y estancia temporal por un periodo de un año, será otorgada a los nacionales con fines de negocios de Japón que han sido empleados por una empresa subordinada a una corporación, y que han sido transferidas como empleados de la subsidiaria, sucursal, filial designada o casa matriz de tal corporación como ejecutivos, gerentes, o especialistas, siempre que los nacionales de Japón cumplan además con las medidas migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal.

Nota: El periodo referido en el párrafo 1 es renovable por periodos consecutivos, las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

2. El Perú podrá exigir la aprobación del contrato de trabajo por la Autoridad Administrativa de Trabajo, como requisito previo para la autorización de la entrada y estancia temporal.

3. Nada en la presente Sección se podrá interpretar en un sentido que afecte la legislación laboral del Perú.

4. Para los efectos de la presente Sección:

- (a) el término "ejecutivo" significa un nacional con fines de negocios en una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva y/o los accionistas del negocio;
- (b) el término "gerente" significa una persona de negocios en una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o subdivisión de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir, o tomar otras acciones relacionadas con el personal (tales como la autorización de ascensos o permisos) y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas; y
- (c) el término "especialista" significa un empleado que posee conocimiento especializado de los productos o servicios de la compañía y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de experiencia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la compañía.

Sección 3 Inversionistas

1. El Perú autorizará la entrada y estancia temporal por un periodo de un año, y expedirá documentación comprobatoria al nacional con fines de negocios de Japón que tenga intenciones de establecer, desarrollar o administrar una inversión en la cual el nacional con fines de negocios o su empresa hayan comprometido o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital, que ejerza funciones de supervisión o ejecutivas, o que requiera habilidades esenciales, siempre que el nacional cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada y estancia temporal.

Nota 1: Si el nacional con fines de negocios ya ha invertido en el Área del Perú, el periodo de un año es renovable por periodos consecutivos, las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Si el nacional está en vías de comprometer una inversión se le autorizará la entrada y estancia temporal hasta por un periodo de 183 días.

Nota 2: El término "inversión" referido en la presente Sección incluye aquellas inversiones relacionadas a restaurantes y servicios de cocina japoneses.

2. El Perú no:

- (a) exigirá como condición para autorizar la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa en relación con la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1.

Sección 4 Profesionales y Técnicos

1. El Perú autorizará la entrada y estancia temporal por un periodo de un año, y expedirá documentación comprobatoria al nacional con fines de negocios de Japón que tenga intenciones de llevar a cabo una actividad de negocios a un nivel profesional o técnico de conformidad con el Apéndice 2, ya sea como profesional o técnico independiente, o como profesional o técnico en relación de subordinación, incluyendo las actividades de capacitación relacionadas a una profesión en particular, siempre que el nacional, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes aplicables a la entrada y estancia temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de Japón;

- (b) documentación que acredite que el nacional se dedicará a la actividad de negocios referida en este párrafo y señale el propósito de su entrada;
- (c) documentación que acredite que esa persona posee los requisitos académicos mínimos pertinentes o títulos alternativos; y
- (d) contrato de trabajo debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, sólo cuando lleve a cabo actividades como profesional o técnico bajo relación de subordinación.

Nota: El periodo de un año referido en el presente párrafo es renovable por periodos consecutivos, las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

2. El Perú no impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa, en relación con la entrada y estancia temporal conforme al párrafo 1, excepto en el caso de los profesionales o técnicos en relación de subordinación.

3. El Perú podrá requerir al nacional con fines de negocios de Japón que pretende la entrada y estancia temporal conforme a la presente Sección, que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación interna para el ejercicio de esa profesión o actividad.

4. Nada en la presente Sección se podrá interpretar en un sentido que afecte la legislación laboral del Perú.

5. Para los efectos de la presente Sección:

- (a) el término "profesional o técnico independiente" significa un profesional o técnico que entra temporalmente al Área del Perú para suministrar un servicio conforme a un contrato con un consumidor de servicios localizado en el Área del Perú cuando:
 - (i) el profesional o técnico suministra el servicio como persona independiente;
 - (ii) el profesional o técnico ha obtenido un contrato de servicios en el Área del Perú; y

- (iii) la remuneración por el contrato se pagará únicamente al profesional o técnico en el Área del Perú;
- (b) el término "profesional" significa un nacional con fines de negocios de Japón que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:
 - (i) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y que es elegible para obtener una certificación o licencia para ejercer, si se requiere; y
 - (ii) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro años de estudios, o más, como un mínimo para entrar en la ocupación;
- (c) el término "profesional o técnico en relación de subordinación" significa un profesional o técnico de Japón que ingresa temporalmente al Área del Perú para suministrar un servicio bajo la dirección de un empleador en el Perú, quien tiene la autoridad de regular, dirigir y sancionar las actividades del empleado; y
- (d) el término "técnico" significa un nacional con fines de negocios de Japón que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:
 - (i) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y que es elegible para obtener una certificación/licencia para ejercer, si se requiere; y
 - (ii) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera tres años de estudios, o más, o el equivalente de dicho grado, como un mínimo para entrar en la ocupación.

Apéndice 1
Visitantes de Negocios

Las actividades de negocios cubiertas por la Sección 1 de la Parte 2 incluirán:

- (a) Reuniones y Consultas
Asistir a reuniones, seminarios o conferencias, o llevar a cabo consultas con socios de negocios, por nacionales con fines de negocios;
- (b) Investigación y Diseño
Llevar a cabo investigaciones para una empresa ubicada en Japón, por investigadores técnicos, científicos y estadísticos;
- (c) Cultivo, Manufactura y Producción
Llevar a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en Japón, por personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial;
- (d) Comercialización
 - (i) Llevar a cabo investigaciones o análisis para una empresa ubicada en Japón, por investigadores y analistas de mercado; y
 - (ii) Asistir a convenciones comerciales, por personal para ferias comerciales y de promoción;
- (e) Ventas
 - (i) Tomar pedidos o negociar contratos de mercancías o servicios para una empresa ubicada en Japón, por representantes y agentes de ventas, pero no entregar bienes ni suministrar servicios; y
 - (ii) Efectuar adquisiciones para una empresa ubicada en Japón, por compradores;
- (f) Distribución
Suministrar servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías, por agentes de aduanas;

- (g) Servicios Posteriores a la Venta
Suministrar servicios o capacitar a trabajadores para que suministren esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo los programas de computación adquiridos a una empresa ubicada fuera del Perú, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio, por personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor;

- (h) Servicios Financieros
Respecto a servicios financieros, este Apéndice sólo incluye a personal de servicios financieros de una empresa ubicada en Japón, que intervenga en el área de servicios financieros, si la provisión de dichos servicios financieros no requieren la autorización de la autoridad competente del Perú o si dichos servicios financieros están explícitamente comprometidos para el Comercio Transfronterizo de Servicios conforme el Capítulo 7; y

- (i) Servicios Generales
 - (i) Participar en una operación comercial para una empresa ubicada en Japón, por personal de gerencia y de supervisión;

 - (ii) Brindar asesoría a socios de negocios, o asistir o participar en convenciones, por personal de relaciones públicas y de publicidad;

 - (iii) Asistir o participar en convenciones o conducir alguna excursión que se haya iniciado en Japón, por personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías turísticas u operadores de viajes);

- (iv) Asistir o participar en eventos o exhibiciones gastronómicas, o llevar a cabo consultas con socios de negocios, por personal de cocina (cocineros y asistentes de cocina);
- (v) Suministrar servicios como empleados de una empresa ubicada en Japón, por traductores o intérpretes;
- (vi) Asistir a reuniones, seminarios o conferencias o que llevar a cabo consultas con socios de negocios, por proveedores de servicio tecnológico de información y comunicación; y
- (vii) Buscar ofrecer sus servicios en el Área del Perú, por comercializadores y desarrolladores de franquicias.

Apéndice 2
Profesionales y Técnicos

1. Profesionales

Los profesionales listados abajo, no estarán cubiertos por la Sección 4 de la Parte 2:

- (a) Administradores en Servicios de Salud, Educación, Sociales y Comunitarios;
- (b) Trabajadores Sociales;
- (c) Instructores Universitarios y Otros Instructores Vocacionales;
- (d) Profesores y Consejeros de Escuela Elemental y Secundaria; y
- (e) Jueces, Abogados y Notarios, excepto consultores legales extranjeros.

2. Técnicos

Los técnicos listados abajo estarán cubiertos por la Sección 4 de la Parte 2:

- (a) Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Civil;
- (b) Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Eléctrica y Electrónica;
- (c) Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Mecánica;
- (d) Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Industrial y Manufacturera;
- (e) Inspectores y Estimadores de Construcción;
- (f) Inspectores de Ingeniería, Probadores y Oficiales Regulatorios;

- (g) Supervisores en lo siguiente: Maquinistas y Ocupaciones Relacionadas; Ocupaciones de Impresión y Relacionadas; Minería y Extracción; Perforación y Servicio de Petróleo y Gas; Procesamiento de Minerales y Metal; Procesamiento y Servicios Esenciales de Petróleo, Gas y Químico; Procesamiento de Alimento, Bebida y Tabaco; Manufactura de Productos de Plástico y de Goma; Procesamiento de Productos Forestales; y Procesamiento Textil;
- (h) Contratistas y Supervisores en lo siguiente: Ocupaciones de Profesiones Eléctricas y de Telecomunicaciones; Profesiones de Fontanería; Formación de Metal, Profesiones de Moldeado y Construcción; Profesiones de Carpintería; Profesiones Mecánicas; Personal de Equipos de Construcción Pesada; Otras Profesiones de Construcción, Instaladores, Reparadores y Servidores;
- (i) Electricistas;
- (j) Técnicos y Mecánicos de Instrumento Industrial;
- (k) Mecánicos, Técnicos e Inspectores de Instrumento Aeronáutico, Eléctrico y Aviónico;
- (l) Mineros de Producción y Desarrollo Subterráneo;
- (m) Perforadores, Servidores y Probadores de Petróleo y Gas;
- (n) Diseñadores e Ilustradores Gráficos;
- (o) Diseñadores de Interiores;
- (p) Chefs;
- (q) Técnicos de Computación y Sistemas de Información;
- (r) Agentes de Ventas y Compras Internacionales;
- (s) Guías de Turismo;
- (t) Traductores e Intérpretes;

- (u) Ocupaciones relacionadas con Hotelería
(incluyendo ocupaciones de barman y crupier); y
- (v) Reparadores de Equipos de Vehículos.